

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).  
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 347 de 12 Dbre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

*Conclusión del Real decreto organizando el servicio de Investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. (1)*

Art. 4.º El servicio encomendado á la Sección investigadora, comprenderá el descubrimiento de la riqueza oculta y la fijación del verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos, realizándose en las capitales de provincia por las Abogacías del Estado, bajo la dependencia de los Inspectores regionales, y por los Liquidadores del impuesto en el territorio que comprenda el respectivo Registro de la propiedad, bajo las inmediatas órdenes de la Abogacía del Estado de la provincia.

Art. 5.º La Sección Inspectoría de la Investigación y del Impuesto, tendrá como funciones propias: dirigir los procedimientos de investigación, uniformar la práctica de las liquidaciones y vigilar los servicios, y será desempeñada por los Abogados del Estado que, con el carácter de Inspectores regionales, se designen al efecto por el Director general de lo Contencioso, de quien, para este servicio, dependerán inmediatamente. En casos de ausencia ó enfermedad, el Inspector será sustituido por el Abogado del Estado

que el Director designe, é interinamente por el que corresponda con arreglo á las disposiciones del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Art. 6.º La investigación se verificará utilizando los medios establecidos en el Reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y por ahora, por el sistema de fichas ó tarjetas para acumular datos, quedando autorizado el Director general de lo Contencioso para modificarlo ó sustituirlo, total ó parcialmente, con otro que se considere más adecuado á las condiciones especiales de cada provincia.

La Dirección general de lo Contencioso circulará oportunamente las instrucciones y modelo de tarjetas y estados que el desenvolvimiento del servicio requiera.

Art. 7.º El Director de lo Contencioso, además de las atribuciones generales anejas al cargo de Jefe superior del servicio, tendrá especialmente las siguientes:

1.º Cuidar de que se cumplan las disposiciones oficiales referentes á la investigación, dictando para ello las órdenes oportunas.

2.º Resolver las dudas ó consultas que los encargados de la inspección formulen reglamentariamente.

3.º Acordar cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento de las medidas adoptadas con referencia á la investigación é inspección.

4.º Visitar personalmente ó delegar en otro funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, para que practique las visitas de inspección que estime oportunas á las Oficinas de todos los órdenes encargadas de la investigación ó de la inspección del impuesto.

5.º Cuidar de que los Inspectores regionales y los Abogados del Estado de las capitales de provincia visiten las Oficinas investigadoras en las épocas establecidas.

6.º Proponer al Ministerio ó imponer, cuando le correspondan, las correcciones que reglamentariamente procedan.

Art. 8.º Los Inspectores regionales tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Comunicarse con el Centro directivo y con las Abogacías del Estado y Oficinas liquidadoras de su región, exigiéndoles remitan los datos y antecedentes necesarios para conocer si la acción investigadora recibe el impulso debido y se ajusta á las órdenes é instrucciones dictadas por la Superioridad.

2.º Comunicarse con todas las

Autoridades del orden judicial ó del administrativo.

3.º Remitir á la Dirección general de lo Contencioso, en los plazos que se señalen, los datos y estados que se determinen relativos al servicio del impuesto en general y especial de la investigación.

4.º Visitar, al menos una vez cada semestre, todas las Abogacías del Estado de la región y aquellas Oficinas liquidadoras de partido que sea conveniente por las noticias que haya podido reunir, extendiendo la oportuna acta del resultado y desempeñar cuantas comisiones y servicios extraordinarios se le encomienden por la Dirección general.

En el cumplimiento de estos servicios se ajustarán los Inspectores á las instrucciones generales ó especiales que la Superioridad les comunique.

5.º Poner en conocimiento del Centro directivo antes de comenzar las visitas ordinarias, la fecha en que se propone hacerlas, y dar cuenta de su llegada á cada una de las Oficinas visitadas y de la fecha en que termine su cometido en ella, haciendo las indicaciones oportunas acerca del resultado de dichas visitas y estado de los servicios y proponiendo aquellas medidas que proceda adoptar ó disponiendo las que desde luego sean necesarias para encauzar ó impulsar la gestión investigadora.

6.º Redactar trimestralmente una Memoria detallando el estado de los servicios en las Oficinas de su región, señalando los adelantos obtenidos en el período que comprenda, y proponiendo, en su caso, los medios que considere adecuados para corregir las deficiencias ó faltas observadas.

7.º Vigilar constantemente la recaudación del impuesto, haciendo las advertencias oportunas á las Abogacías del Estado y Oficinas de partido, para que no se demore la percepción de cuotas, se active la acción ejecutiva contra los morosos y se ingrese cuantas cantidades correspondan al Tesoro.

8.º Cuidar de que se propongan las correcciones reglamentarias contra los infractores de las disposiciones vigentes en el servicio de investigación.

Art. 9.º Los Abogados del Estado en las capitales de provincia, además de las funciones que les encomienda el Reglamento orgánico del Cuerpo y el del impuesto, cumplirán las órdenes que les comunicen la Dirección general y los Inspectores regionales á cuya demar-

cación pertenezcan, y tendrán, en lo que respecta al servicio de investigación, los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que les sean remitidos puntualmente por los Jueces municipales y Secretarios judiciales, Notarios, Alcaldes, etc., de la capital y pueblos que comprenda el partido de la misma, los estados, índices y relaciones prevenidas en el Reglamento del impuesto, que deberán ajustarse á los modelos oficiales.

2.º Examinar, así los índices notariales, como las relaciones de fallecidos, á fin de eliminar, ajustándose á las instrucciones que se dicten, los documentos ó nombres de fallecidos que proceda; de los primeros, por no estar sujetos á gozar de exención ó por haber sido presentados á liquidación y de los segundos, por no estar comprendidos en la investigación, á tenor de las reglas que dicte la Dirección general.

3.º Redactar y colocar ordenadamente las tarjetas ó fichas correspondientes á contratos ó actos entre vivos y las referentes á fallecidos, atendiendo para la clasificación de unas y otras á las instrucciones que dicte la Dirección general.

4.º Anotar oportunamente en las tarjetas las prórrogas de plazo, tanto ordinarias como extraordinarias, que se otorguen y hagan referencia á documentos que deban liquidarse en la capital, y comunicar de oficio á su tiempo debido, á las respectivas oficinas de investigación en los partidos, las que deban surtir efectos en ellas.

5.º Gestionar la presentación de los documentos y la declaración de los actos comprendidos en las tarjetas de investigación, una vez llegado el plazo en que deba satisfacerse el impuesto, dando detallada cuenta de las diligencias que practiquen y de sus resultados al Inspector regional, á fin de que tome nota y coadyuve en su caso con su superior autoridad al mejor éxito de la gestión.

6.º Practicar las diligencias de investigación que estén prevenidas ó se prevengan, ajustándose á la modelación que establezca la Dirección general, hasta conseguir el ingreso de las sumas devengadas por la Hacienda ó la declaración de insolvencia del contribuyente, en su caso.

7.º Comunicar en la última decena de cada mes al Inspector regional las fechas de los vencimientos de plazo que correspondan al mes inmediato siguiente, exami-

(1) Véase el número del día 11.

nando al efecto las tarjetas formadas en su Oficina.

8.º Anular en la forma que se ordene por la Superioridad las tarjetas ó fichas en que se compruebe la presentación á liquidar ó el pago del impuesto, antes del plazo en que deba comenzar la investigación ó en que proceda la anulación como consecuencia de la acción investigadora ejercida.

9.º Realizar idénticas funciones investigadoras á las enumeradas para los contratos y relaciones de fallecidos, con las noticias que las Autoridades judiciales y administrativas le suministren, en cumplimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento del impuesto.

10. Comunicarse constantemente con las Oficinas investigadoras de partido para conocer el estado de los servicios, resolviendo las dudas ó consultas que se ofrezcan y consultando á su vez las que por su importancia lo requieran con el Inspector regional.

11. Proponer á quien reglamentariamente corresponda acordarlas, las correcciones disciplinarias establecidas para los infractores de las disposiciones vigentes sobre investigación, ateniéndose para ello á lo preceptuado en el Reglamento del impuesto.

12. Visitar, cuando menos una vez al año, las Oficinas liquidadoras en los partidos de su provincia, poniéndolo previamente en conocimiento del Inspector regional, para que éste lo comunique á la Dirección general, y ateniéndose siempre á las instrucciones generales que al efecto se dicten ó á las especiales que las condiciones de las Oficinas requieran.

El resultado que ofrezca la visita se consignará en el acta oportuna. Las observaciones que le sugiera aquella, las omisiones que note ó las faltas que descubra, las pondrá inmediatamente en conocimiento del Inspector regional.

13. Formar con sujeción á los modelos que se establezcan y remitir mensualmente al Inspector regional, los estados resúmenes que se determine, como medio de dar á conocer el desarrollo del servicio de investigación en la provincia.

Art. 10. Los Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de los partidos, desempeñarán la función investigadora dentro de su demarcación, correpondiéndoles especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cuidar de que les sean remitidos puntualmente por las Autoridades y funcionarios de los pueblos que comprenda su demarcación, los índices y relaciones prevenidos en el Reglamento del impuesto y de que se ajusten á los modelos oficiales.

2.º Examinar las relaciones de fallecidos é índices notariales, para eliminar los documentos ó nombres, que deban serlo conforme á las instrucciones que para este servicio se dicten.

3.º Redactar y colocar ordenadamente las tarjetas ó fichas correspondientes á contratos ó actos entre vivos y las referentes á fallecidos, y haciendo constar en ellas, las circunstancias que puedan modificar su colocación, como son las prórogas ordinarias y extraordinarias, tan pronto como tengan noticia de ella.

4.º Practicar las gestiones oportunas para que tenga lugar la presentación de los documentos y la declaración de los actos incluidos en las tarjetas, vencido que sea el plazo; y efectuar cuantas diligencias le sugiera su celo á fin de conseguir el ingreso de las sumas devengadas por la Hacienda en los ac-

tos y contratos que, por no haberse presentado oportunamente, hayan sido objeto de investigación.

5.º Anular en la forma que le ordene la Abogacía del Estado las tarjetas ó fichas en que se compruebe que es ya innecesaria la investigación ó que por consecuencia de ésta, procede la anulación.

6.º Realizar las funciones investigadoras procedentes con los datos y noticias que le comuniquen las Autoridades judiciales y administrativas, en cumplimiento de la obligación que les impone el Reglamento del impuesto.

7.º Consultar á la Abogacía del Estado en la provincia cuantas dudas le sugiera el servicio de la investigación, y darle cuenta de las omisiones ó faltas que observe por parte de las Autoridades y funcionarios que deban facilitarle datos ó antecedentes, para que dicha Oficina, bien por sí ó con la mayor autoridad del Inspector regional, subsane las primeras ó imponga el debido correctivo á las segundas.

8.º Las Oficinas de investigación en los partidos remitirán, dentro de la segunda decena de cada mes, á la Abogacía del Estado de su provincia, un estado, en el que hagan constar los índices y relaciones recibidos durante el período mensual que el estado comprenda, las tarjetas formadas en el mismo, expresando los índices ó relaciones á que se refieran; los vencimientos que den lugar á iniciar la acción investigadora en el mes siguiente al del estado; las tarjetas que se hallen investigando; las anuladas en el mes del estado; y las causas de la anulación, y el importe de las sumas recaudadas por todos conceptos como consecuencia de la investigación.

Art. 11. Los Liquidadores del impuesto en los partidos, percibirán la parte que reglamentariamente les corresponda en las multas que, á consecuencia de las gestiones investigadoras que realicen, se impongan á los contribuyentes.

Las cantidades que por tal concepto debieran corresponder á los Abogados del Estado, Liquidadores en las capitales, ingresarán directamente en el Tesoro.

Art. 12. Los Inspectores regionales y los Abogados del Estado, Investigadores en las provincias, percibirán por las visitas, tanto ordinarias como extraordinarias que realicen, las dietas y gastos de locomoción que los Reglamentos y disposiciones vigentes á los que en lo sucesivo se dicten, asignen á los Inspectores de Hacienda.

Art. 13. Continuarán remitiéndose mensualmente á las Oficinas liquidadoras respectivas:

El estado de los juicios de testamentaria y abintestato aprobados en dicho período, á que se refiere el artículo 141 del Reglamento del impuesto; la relación circunstanciada de fallecidos y la de inscripciones que verifique la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, comprendidas en el art. 146 del mismo Reglamento.

Art. 14. Sólo serán competentes para liquidar las transmisiones por causa de muerte, á elección de los interesados, la Oficina liquidadora á que corresponda el lugar en que se otorgue el documento público correspondiente, ó la del en que haya ocurrido el fallecimiento del causante, quedando por tanto modificada en tal sentido, la regla 2.ª del artículo 55 del Reglamento provisional de 10 de Abril de 1900.

Las liquidaciones parciales podrán practicarse en la Oficina liquidadora del lugar en que se hallen situados el metálico ó los valores

que hayan de ser objeto de ellas, pero no fijarán la competencia á los efectos de la liquidación provisional ó de la definitiva.

Art. 15. La Dirección general de lo Contencioso del Estado dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este decreto y todas aquellas que la necesidad exija ó la práctica aconseje.

Artículo transitorio. Las disposiciones de este Decreto comenzarán á regir en 1.º de Enero de 1909.

En la primera quincena del corriente mes de Diciembre, los actuales Investigadores regionales del impuesto, remitirán á las Abogacías del Estado en las provincias, todos los datos y antecedentes relativos á la investigación que obren en su poder y correspondan á cada una de ellas.

Los Abogados del Estado, procederán dentro de los diez días siguientes del mismo mes, á clasificar y remitir á las Oficinas liquidadoras en los partidos, los datos que á las mismas pertenezcan de los enviados por el Investigador regional.

Los Investigadores regionales darán cuenta al Centro directivo del cumplimiento del servicio antes del día 31 del presente mes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 343 de 8 Dbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Al objeto de evitar las dudas que pudieran surgir respecto á la forma en que han de redactarse las facturas de entrega á que hace referencia el Real decreto de 23 de Septiembre último, relativo á las condiciones que ha de reunir para su circulación por el correo la correspondencia que goce de franquicia postal;

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección general, se ha servido acordar que dichas facturas se redacten en la siguiente forma:

«En el día de la fecha del sello se entregan en la Oficina de Correos de ....., para su expedición, ..... pliegos con franquicia oficial, cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 346 de 11 Dbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Caligrafía que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos

de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 340 de 5 Dbre.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.913.

#### SECRETARÍA

### ORDEN PÚBLICO

#### Circular.

Aunque en muy repetidas ocasiones he ordenado á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la ley del Descanso Dominical, he sabido con bastante desagrado que en algunas poblaciones no se cumple estrictamente con la repetida ley, especialmente en cuanto al cierre de tabernas se refiere.

En su virtud, advierto á todos los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, que la más ligera tolerancia en el incumplimiento de la citada ley, me dará motivo á tomar medidas de rigor no solo contra los infractores si no contra todo el que observe negligencia en el respeto y decidido cumplimiento de cuanto está prevenido.

Murcia 12 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número 2.915.

#### SECRETARÍA—NEGOCIADO 5.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Carpena Martínez, D. José Azorín Fonet y Don Heleodoro Redondo Balboa, ex Concejales del Ayuntamiento de Yecla, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Noviembre último, que declaró nulo el adoptado por el referido Ayuntamiento en 25 de Agosto de 1907, admitiendo la renuncia del cargo de Concejales que presentaron los recurrentes.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, y para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
CARLOS BARROSO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.889.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicar el Ingeniero D. Luis Arrojo, en los dias y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
6.804	En el Tranvía.	Deslinde y amojonamiento.	10	Cabezos Rajado y Águdo.	»	La Unión.	Camilo de Aguirre.	»	San Manuel. Amapola. Revolución. Uranio. Artesiana. Demasia á Artesiana. Demasia á Trinidad.	Sociedad San Juan. Sres. Bosch hermanos. Herederos de D. Manuel Muñoz. Idem de D. Sebastián Pérez. Sociedad Intransigente. La misma. Herederos de Sebastián Pérez.	Cartagena. Id. Id. Madrid. Cartagena. Id. Madrid.
17.536	Demasia á Santa Isabel.	Demarcac. <sup>o</sup>	9435 <sup>m</sup> 02	Garbanzal.	»	Id.	Sociedad San Isidoro.	Roberto Moreno.	Ventosa. Pupitre. Fortuna. San Bartolomé.	Sociedad San Isidoro. Sociedad El Fraile. Sociedad F. Martínez y consorte. Federico Moreno.	Cartagena. Id. Madrid. Cartagena.
17.764	Demasia á Paquita.	Lt. <sup>o</sup> de plano	»	Cabezo del Alporpi.	Alumbres.	Cartagena.	Miguel Zapata.	A. Bañón.	El Posma. Demasia á El Posma. Santo Tomás. Belmonte. Nuevo Santo Domingo. Nuevo Colón.	Pedro Luengo. El mismo. El mismo. Antonio Belmonte. José Maestre. Eduardo Lafuente.	Id. Id. Id. Zaragoza. Cartagena. Murcia.
17.850	Demasia á Belén.	Id.	»	Bocana de Ponce.	»	Id.	Federico Moreno y	El mismo.	La Fe. Demasia á la Fe. Carlota. Trinidad. Demasia á Hércules.	Federico Moreno. El mismo. Sociedad Trina. Federico Moreno. Sociedad El Porvenir.	Cartagena. Id. Murcia. Cartagena. Id.

Desde el 17 al 24 de Diciembre.

Número 2.907.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicar el Ingeniero D. Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número o pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.805	La Sierra.	Demarcac. <sup>o</sup>	25	El Collado.	La Sierra.	Mazarrón.	José Mestre Pérez.	A. Bañón.	»	»	»
17.829	La Calma.	Id.	20	El Chillón.	Algarrobo.	Id.	El mismo.	Id.	»	»	»
17.814	Matilde.	Id.	15	Cabo de Palos.	San Ginés.	Cartagena.	Martín Molina.	»	Por si acaso. Carlota. Panamá.	Isidoro de la Cierva. Marth Carpio García. Luis Angosto.	Murcia. Cartagena.
17.823	El Cangrejo.	Id.	16	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	Se pendió. Esmeralda. Cuba Española.	Luis Lizón Peñafiel. Luis Angosto. Luis Lizón Peñafiel.	Id. Id. Id.

Murcia de Diciembre de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

### Número 2.868. DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Montes

No habiendo tenido efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subastas de espartos de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrita por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia 3.<sup>a</sup> subasta de dicho aprovechamiento para el día 23 del actual, con rebaja del 25 por 100 de la tasación ó sea por la cantidad y á las horas que se consignan en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, debiendo asistir también un Notario de la localidad en cuanto á la tasación del aprovechamiento excediera de quinientas pesetas, á quien sustituirá el Secretario del Ayuntamiento, caso de no haberle; ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* núm. 193, dando cuenta del resultado al referido Sr. Ayudante de Montes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.  
Murcia 7 de Diciembre de 1908.—Francisco Prat.

Estado de los montes cuya tercera subasta de espartos se anuncia por el presente año forestal de 1908 á 1909.

Pueblos.	MONTES	Pertenencia.	Tasación.	Tipos para la subasta.	Días y horas para la celebración de las subastas.
Jumilla.	Los números del 55 al 73 inclusive.	Al pueblo.	14.500	»	23 Diciembre á las 11.
Abarán.	Idem números 23, 24 y 25.	Id.	180	»	Idem id. á las 11.
Calasparra.	Idem núm. 1.	Al Estado.	70	»	Idem id. á las 11.
Cebegín.	Idem números 2, 3, 4, 5, 6 y 20.	Al pueblo.	10.500	»	Idem id. á las 11 y 1/2.
Villanueva y Ojos Yecia.	Idem números 21 y 23.	Id.	40	»	Idem id. á las 11.
Id.	Idem números del 41 al 52 ambos inclusive.	Id.	300	»	Idem id. á las 11.
Id.	Idem núm. 17.	Al Estado.	365	»	Idem id. á las 11.
Id.	Idem núm. 19.	Id.	135	»	Idem id. á las 11 y 1/2.
Id.	Idem números 74, 75, 76, 77 y 78.	Al pueblo.	2.115	»	Idem id. á las 12.

Murcia 7 de Diciembre de 1908.—M. Gerardo López.

### Sexta sección.

#### Número 2.899. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATAILLA

Don Juan José Rodríguez y Martínez, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, y la lista padrón de edificios y solares que han de regir en el próximo año 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes.  
Moratalla 9 de Diciembre de 1908.—Juan J. Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Pedro López.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.916.

#### ADMINISTRACIÓN DEL ARRIENDO DE CONSUMOS DE CARTAGENA

#### Anuncio.

Hace saber: Que aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia el expediente de conciertos voluntarios y obligatorios de la zona del extrarradio de este término municipal no administrada, para el año actual de 1908, se anuncia la cobranza del periodo voluntario de la cuota anual, señalado á los contribuyentes de dicha zona, que tendrá lugar desde el día 14 del mes actual, hasta el 31 del mismo, en las oficinas de esta Administración, sita en la calle del Aire núm. 30, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Se advierte que pasados los días señalados para la cobranza, incurrirán los morosos en el apremio que por instrucción les corresponda.

Cartagena 12 de Diciembre de 1908.—El Administrador, Martín Rebollo.

Número 2.914.

#### Anuncio de subasta.

Ante el Notario D. Ramiro Conde y en su estudio de esta ciudad, calle del Junco núm. 5, se celebrará segunda subasta el día 24 de Diciembre corriente á las once horas, de una casa en Murcia calle del Pilar número 27, por tipo de 2.250 pesetas. Los documentos y antecedentes están de manifiesto en poder de dicho Notario.

#### Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.